



Bruselas, 1 de septiembre de 2025
(OR. en)

12216/25

LIMITE

MAMA 200

MA 3

UD 186

MED 54

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino de Marruecos con miras a un acuerdo en forma de canje de notas sobre la modificación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra.

DECISIÓN (UE) 2025/ DEL CONSEJO

de ...

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino de Marruecos
con miras a un acuerdo en forma de canje de notas sobre la modificación
del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y
el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4
del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación
entre las Comunidades Europeas
y sus Estados miembros, por una parte,
y el Reino de Marruecos, por otra**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, leído en relación con el artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo de Asociación»), entró en vigor el 1 de marzo de 2000.
- (2) En su sentencia correspondiente al asunto C-104/16 P² de 21 de diciembre de 2016, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Tribunal»), precisó que el Acuerdo de Asociación solo cubre el territorio del Reino de Marruecos y no cubre el Sáhara Occidental, que es un territorio no autónomo distinto del Reino de Marruecos.
- (3) Con el fin de establecer una base jurídica para otorgar las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo de Asociación a las mercancías originarias del Sáhara Occidental, la Unión Europea y el Reino de Marruecos concluyeron un Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo de Asociación³ (en lo sucesivo, «Acuerdo en forma de Canje de Notas»), que se firmó el 25 de octubre de 2018.

¹ DO L 70 de 18.3.2000, p. 2, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2000/204/oj.

² Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2016, *Consejo de la Unión Europea/Frente Polisario*, C-104/16 P, ECLI:EU:C:2016:973.

³ Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, DO L 34, 6.2.2019, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_international/2019/217/oj.

- (4) En su sentencia de 4 de octubre de 2024 correspondiente a los asuntos acumulados C- 779/21 P y C- 799/21 P⁴, el Tribunal dictaminó que cualquier acuerdo con Marruecos relativo al Sáhara Occidental debe contar con el consentimiento del pueblo del Sáhara Occidental. Además, el Tribunal sostuvo que tal consentimiento puede presumirse, siempre que el acuerdo en cuestión no cree obligaciones a cargo del pueblo del Sáhara Occidental y que este pueblo obtenga una ventaja precisa, concreta, sustancial y verificable derivada de la explotación de los recursos naturales del territorio del Sáhara Occidental y proporcional a la importancia de dicha explotación. Esa ventaja debe ir acompañada de garantías de que la referida explotación se realiza en condiciones conformes al principio de desarrollo sostenible.
- (5) Como consecuencia de la sentencia correspondiente al asunto C-779/21 P, la Decisión del Consejo (UE) 2019/217⁵ dejará de tener efectos el 4 de octubre de 2025.
- (6) Es importante garantizar que los flujos comerciales que se han ido desarrollando a lo largo de los años no sufran interrupciones, y que las preferencias arancelarias en el marco del Acuerdo de Asociación se apliquen a mercancías originarias del Sáhara Occidental, respetando plenamente las condiciones establecidas en la sentencia del Tribunal correspondiente a los asuntos acumulados C- 779/21 P y C- 799/21 P.

⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de octubre de 2024, *Consejo de la Unión Europea/Frente Polisario*, asuntos acumulados C- 779/21 P y C- 799/21 P, ECLI:EU:C:2024:835).

⁵ Decisión (UE) 2019/217 del Consejo, de 28 de enero de 2019, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra (DO L 34 de 6.2.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2019/217/oj>).

- (7) La Unión apoya los esfuerzos de las Naciones Unidas para alcanzar una solución política mutuamente aceptable para ambas partes que propicie la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental, coherente con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.
- (8) Deben entablarse negociaciones con miras a la celebración de modificación del Acuerdo en forma de Canje de Notas que reúna las condiciones establecidas por el Tribunal en su sentencia correspondiente al asunto C-779/21 P.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones, en nombre de la Unión, con miras a un acuerdo en forma de canje de notas sobre la modificación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra.
2. Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo que figuran en la adenda de la presente Decisión.

Artículo 2

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el comité especial a que se refiere el artículo 218, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
